

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/ DLT. 011 /2021

Sujeto Obligado: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Diversos requerimientos de las unidades administrativas: Dirección de Sustentabilidad, Subdirección de Medio Ambiente y de la Unidad Departamental de Educación Ambiental.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No especificó con claridad y precisión el incumplimiento denunciado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desecha. La denunciante no desahogó la prevención, por lo que, se tiene por no presentada la denuncia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La parte denunciante no cumplió con todos los requisitos para la presentación de su denuncia, de acuerdo con el artículo 161 de la Ley de Transparencia, motivo por el cual, se le previno y no desahogó la prevención.

LAURA L.ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.011/2021

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRIGUEZ**

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiuno¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.011/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, en sesión pública se **DESECHA** la denuncia por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El cuatro de febrero, la Unidad de Correspondencia de este Instituto, vía correo electrónico, recibió, la denuncia presentada en contra la Alcaldía

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Azcapotzalco, por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en los siguientes términos

“...

Requiero la siguiente información

- 1. Nombre del o la titular de la Subdirección de Medio Ambiente*
- 2. Funciones publicadas en el manual administrativo de la Subdirección de Medio Ambiente así como de la Dirección de Sustentabilidad*
- 3. Copia de tres oficios aleatorios en el periodo entre el 01 de octubre y 31 de diciembre del 2020 que expresen las acciones de coordinación para la preseervación ambiental y el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Sustentabilidad.*
- 4. Copia de tres oficios aleatorios en el periodo entre el 01 de octubre y 31 de diciembre del 2020 que expresen las acciones de coordinación para la preseervación ambiental y el cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Medio Ambiente*
- 5. Mencionar las Acciones que hizo la Unidad Departamentamental de Educación Ambiental en materia de cultura ambiental*
- 6. No estoy dispuesta a pagar por copias o fojas simples, por lo cual requiero la documentación escaneada ya que no debe de superar lo máximo que se puede entregar.*

...” (sic)

II. Mediante acuerdo de fecha **cuatro de marzo**, con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Transparencia se previno² a la parte denunciante para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, para que señalara de manera clara y precisa la descripción del incumplimiento denunciado, apercibiéndola que en caso de no desahogar la prevención su denuncia se tendría por desechada.

² El Acuerdo de Prevención fue notificado a la parte denunciante el doce de marzo, por lo que el plazo para desahogarla transcurrió del dieciséis al dieciocho del mismo mes.



Lo anterior ya que de la lectura de las constancias que integran el expediente, se advirtió que la denuncia materia de la presente resolución no reunía los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 157, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, toda vez que la parte denunciante no expresó de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, por lo cual, se previno para que aclarara cuál era el incumplimiento denunciado, así como, para que proporcionara los medios de prueba que estimara necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, XLVIII, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/DLT.011/2021

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del “**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**” y el punto TERCERO del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.**”, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de las denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que se tramiten ante el Instituto se reanudarán a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Este Instituto considera que la presente Denuncia es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 161 párrafo primero de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 161 de la Ley de Transparencia prevé que en caso de omitir alguno de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 157, el Instituto tendrá un plazo de tres días para realizar la prevención respectiva para efectos de que la parte denunciante subsane las deficiencias.

Asimismo, señala que transcurrido este plazo sin que se hubiese cumplido la prevención, la denuncia será desechada.

Ahora bien, en el presente expediente, la parte denunciante manifestó que presentaba su denuncia en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, sin embargo, dicha denuncia la hizo en los siguientes términos:

“ ...

Requiero la siguiente información

- 1. Nombre del o la titular de la Subdirección de Medio Ambiente*
- 2. Funciones publicadas en el manual administrativo de la Subdirección de Medio Ambiente así como de la Dirección de Sustentabilidad*
- 3. Copia de tres oficios aleatorios en el periodo entre el 01 de octubre y 31 de diciembre del 2020 que expresen las acciones de coordinación para la preservación ambiental y el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Sustentabilidad.*
- 4. Copia de tres oficios aleatorios en el periodo entre el 01 de octubre y 31 de diciembre del 2020 que expresen las acciones de coordinación para la preservación ambiental y el cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Medio Ambiente*
- 5. Mencionar las Acciones que hizo la Unidad Departamental de Educación Ambiental en materia de cultura ambiental*
- 6. No estoy dispuesta a pagar por copias o fojas simples, por lo cual requiero la documentación escaneada ya que no debe de superar lo máximo que se puede entregar.*

...” (sic)

Como se observa, la denuncia no especifica de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado.

Por lo anterior, mediante acuerdo de cuatro de marzo, la Comisionada



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.011/2021

Ponente -en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia- previno a la parte denunciante a efecto de que aclarase y precisara alguno de los requisitos o motivos de la denuncia, apercibiéndolo que, en caso de no desahogar la prevención en los términos del acuerdo, su denuncia se tendría por desechada.

En ese contexto, de la revisión a las documentales que integran el expediente, se desprende que el acuerdo de prevención fue notificado al parte denunciante el **doce de marzo**, por lo que, **el plazo de tres días hábiles para desahogar, transcurrió del dieciséis al dieciocho de marzo**, lo anterior descontándose los días 13 y 14 por ser sábado y domingo, así como el 15 de marzo, por ser inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletorio en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como de conformidad con el acuerdo 2609/SO/09-12/2020, del Pleno de éste Órgano Garante, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2021.

Al respecto, dentro del plazo señalado no se recibió en este Instituto promoción alguna con la cual la parte denunciante intentara desahogar la prevención referida.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del cuatro de marzo, y en



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.011/2021

consecuencia resulta procedente **desechar** la denuncia citada al rubro, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante para volver a presentarla, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 161, de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** la denuncia citada al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/DLT.011/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de abril del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

9